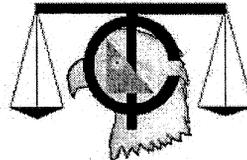




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUINTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 23 OCT 2008

VISTO: el Expediente letra TCP N° 295/08 caratulado
“S/SOLICITUD DE LICENCIA GREMIAL – AGENTE ELISA DIETRICH”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones tienen su origen en la Nota s/n de fecha 03 de Septiembre de 2008 suscripta por el Secretario General de la Confederación General del Trabajo -C.G.T.- Sr. Miguel A. OLIVARES, a través de la cual informa que la Sra. Elisa Catalina DIETRICH D.N.I. N° 13.397.115 usufructuará Licencia Gremial en su cargo, desde el 16 de Septiembre del 2008 hasta el 11 de Septiembre de 2009, realizando tareas inherentes a esa Confederación, según Acta Acuerdo vigente entre la Confederación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 01).

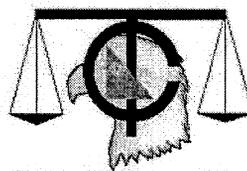
Que en función de ello y de conformidad a lo indicado en Dictamen N° 25/08 letra AL – TCP (fs. 03/04), se solicitó al Secretario General de la Confederación mediante Nota TCP N° 1168/08 (fs. 05/06), que en forma previa a resolver, remita copia certificada de la documentación que acredite el carácter que vincula a la Sra. Elisa C. DIETRICH con la Confederación General del Trabajo, del Acta Acuerdo vigente entre la Confederación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego que cita como fundamento de su requerimiento, como así también del instrumento por el que la agente Elisa C. DIETRICH ratifique el pedido de licencia gremial.

Que asimismo mediante el dictamen precitado, se brindó opinión respecto del encuadre jurídico de la petición, señalándose que: ... “cumplidos los extremos precedentemente indicados, se entiende procedente, en razón de la representación gremial invocada -en cuanto que resulte acreditada-, acceder a lo solicitado, concediendo “licencia gremial” sin goce de haberes y por el plazo solicitado a la agente Elisa Catalina DIETRICH, con sustento normativo en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales”.

Que en efecto, en respuesta a los requerimientos cursados por el Tribunal, el Secretario General de la C.G.T. Regional Ushuaia, mediante la Nota N° 102/08 (fs. 07) se dirige al Presidente del Tribunal indicando lo que a continuación se transcribe: *...dicha licencia debió ser encuadrada en lo previsto en Acta Acuerdo N° 11413, firmada entre ésta Confederación y el Gobierno de la Provincia, en cuyo artículo primero se estableció el otorgamiento de licencia “con goce de haberes” a ser usufructuadas por dos (2), miembros integrantes de esta C.G.T., encontrarse en goce una (1) de las licencias , se solicita conceder “con goce de haberes” la licencia otorgada a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Secretaria Adjunta de esta Confederación, adjuntando en dicha presentación, copia simple del Acta Acuerdo precitada, la que obra registrada como Convenio G.T.F. bajo el N° 11413 y se encuentra glosada a fs. 08.

Que en razón de la respuesta incorporada en autos, se da nueva intervención al servicio jurídico, emitiéndose Dictamen N° 31/08 letra AL - TCP (fs. 09/12), en el que se analizan las cláusulas del Acta Acuerdo registrada como Convenio G.T.F. bajo el N° 11413 (fs. 08), concluyendo que la misma no obliga a éste Tribunal de Cuentas en su calidad de órgano autónomo, dictamen que en su análisis y conclusión se comparte por los suscriptos, integrando la presente en copia certificada.

Que el citado dictamen en parte pertinente indica “...*dicha Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11413 (fs. 08) no ha sido suscripta por éste Tribunal de Cuentas, razón por la cual no puede inferirse que el organismo se encuentre obligado por sus cláusulas*”. “*Sentado ello, y habiendo analizado particularmente sus términos, cabe consignar además; en función de los sujetos que la suscriben y del especial procedimiento en ella previsto -cláusulas I y II-; que el personal respecto del cual se acuerda el régimen de “Licencia Gremial con goce de haberes”, es el correspondiente a la Administración Pública Provincial, sin que puedan hacerse extensivas sus cláusulas al correspondiente a éste Tribunal de Cuentas, en razón de la autonomía prevista en el artículo 1° de la Ley Provincial 50*”.

Que en orden a ello, se comparte el criterio sustentado en el Dictamen N° 31/08 en cuanto a que se mantienen vigentes las consideraciones vertidas en Dictamen N° 25/08 AL – TCP (fs. 03/04), en relación al encuadre de la licencia gremial solicitada en relación a la agente Elisa DIETRICH, la que procede, en razón de la representación gremial invocada y en cuanto que ella resulte acreditada, sin goce de haberes con sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales.

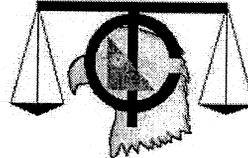
Que por otra parte, corresponde dejar constancia, que de la respuesta aportada mediante Nota N° 102/08 (fs. 07), surge que no se adjunta copia certificada de la documentación que acredite el carácter que vincula a la agente Elisa DIETRICH con la Confederación General del Trabajo, ni tampoco la ratificación por parte de la agente en cuanto al pedido de licencia gremial, quedando dichas cuestiones como medidas pendientes de contestación, en función de lo requerido mediante Nota TCP N° 1168/08 (fs. 05/06).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto que materialice las conclusiones formuladas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 166° de la Constitución Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

y artículo 1° y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Secretario General de la C.G.T. Mario A. OLIVARES, la improcedencia de su petición formulada mediante Nota s/n de fecha 03 de Septiembre de 2008 (fs. 01) y su similar N° 102/08 (fs. 07) de otorgamiento de Licencia Gremial con goce de haberes a la agente Elisa DIETRICH con sustento en lo acordado mediante Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11413 (fs. 08), toda vez que las cláusulas del Acta Acuerdo precedentemente citada, no resultan de aplicación a los agentes de éste Tribunal de Cuentas en su calidad de organismo de carácter autónomo, conforme previsiones del artículo 1° de la Ley Provincial 50, compartiéndose en consecuencia los términos del Dictamen N° 25/08 AL – TCP (fs. 03/04) en cuanto a la procedencia de la licencia gremial peticionada sin goce de haberes, conforme resulta de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos y con sustento en los Dictámenes N° 25/08 y 31/08 letra AL-TCP.

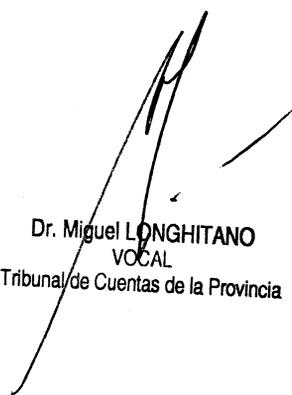
ARTICULO 2°.- Requerir al Secretario General de la C.G.T., a los efectos de dar trámite a la Licencia Gremial prevista en el artículo 48 de la Ley Nacional N° 23.551, que remita copia certificada de la documentación que acredite el carácter que vincula a la agente Elisa DIETRICH con la Confederación General del Trabajo y del instrumento del que resulte la ratificación por parte de la agente en cuanto al pedido de licencia gremial, conforme lo solicitado oportunamente mediante Nota TCP N° 1168/08 (fs. 05/06).

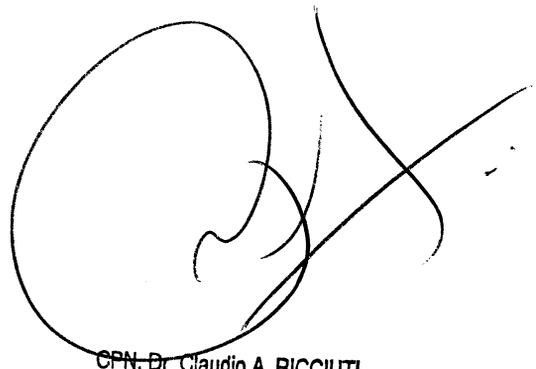
ARTICULO 3°.- Notificar al Secretario General de la C.G.T. Mario A. OLIVARES, con copia certificada de la presente y de los Dictámenes N° 25/08 y 31/08 letra AL TCP.

ARTICULO 4°.- Registrar, notificar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 158 / 2008.-


G.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN-Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia